

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DEMEDELLÍN

Abril 3 de 2024

Radicado 003-2018-00456

En el presente proceso ordinario de única instancia promovido por NUBIA AMPARO MEDINA MEDINA contra COLPENSIONES este despacho procede a resolver lo solicitado oportunamente por el apoderado de la parte demandante en audiencia del día 21 de marzo de 2024.

ANTECEDENTES

Dentro de la audiencia celebrada el 21 de marzo de 2024 el apoderado de la parte demandante solicita se adicione la Sentencia proferida, en el sentido que se omitió un pronunciamiento expreso frente al pago de los intereses moratorios por el periodo entre el 12 de junio de 2016 y el 1 de diciembre de 2016 en el pago de la pensión de vejez que fue reconocida mediante Resolución GNR 312320 del 24 de octubre de 2016, toda vez que se encuentra relacionado en la pretensión tercera de la demanda y a folio 50 del expediente digital se encuentra la reclamación administrativa:



Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E.S.D.

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION
ACCIONANTE: NUBIA AMPARO MEDINA MEDINA
ASUNTO: SOLICITUD DE RELIQUIDACION DE LA PENSION DE VEJEZ Y RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY 100 DE 1993, AGOTANDO LA CORRESPONDIENTE VIA GUBERNATIVA



CONSIDERACIONES

El artículo 287 del Código de General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del artículo 145 C.P.L. y de S.S., establece que resulta procedente la adición de la sentencia, cuando se omita la resolución de cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, dentro del término de la ejecutoria ya sea de oficio o a solicitud de parte.

Para resolver la solicitud de adición o complementación de la sentencia, frente a la fecha desde que se deben reconocer los intereses moratorios contenidos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, debe hacerse claridad en primer lugar, que los intereses moratorios al imponerse sobre mesadas pensionales, que se causan mes a mes.

Los intereses que proceden frente a las mesadas pensionales, se encuentran establecidos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales se comienzan a causar una vez la entidad encargada de realizar el pago de la prestación entra en mora, ya sea para su reconocimiento o pago de la mesada pensional, término que en el primero de los casos y siendo una pensión de vejez, se vence a partir del primer día del cuarto mes posterior a la presentación de la solicitud.

De los medios probatorios allegados al proceso, se encuentra que NUBIA AMPARO MEDINA MEDINA solicitó el reconocimiento de la pensión de vejez desde el 13 de junio de 2016 como indica el sticker de la presentación de la solicitud:



FORMATO SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

CUI PENSIONES
2016-6139710
13/06/2016 08:08:28 AM
REGIONAL ANTIOQUIA
ANTIOQUIA - MEDULLIN
RECONOCIMIENTO
PENSIONES 15
029166139710390

HOJA 1 DE 2

☒ Vejez

☐ Invalidez

☐ Muerte

☐ Indemnización sustitutiva

☐ Auxilio funerario

☒ Pensión de vejez

☐ Pensión de vejez alto riesgo

☐ Pensión Invalidez convenios internacionales

☐ Pensión Sobrevivientes convenios internacionales

☐ Pensión vejez compartida

☐ Pensión vejez periodista

☐ Pensión Sobrevivientes

☐ indemnización vejez

☐ Pensión vejez madre o padre trabajador hijo invalido

☐ Pensión vejez convenios internacionales

☐ Sustitución pensional

☐ indemnización invalidez

☐ Pensión Especial de vejez anticipada por invalidez

☐ Pensión Invalidez

☐ Sustitución Provisional ley 1204/08

☐ Indemnización Sobrevivencia

petición que es resuelta de fondo mediante la Resolución GNR 258364 del 31 de agosto de 2016 mediante la cual se negó el reconocimiento de esta por no acreditar el requisito mínimo de semanas cotizadas, por lo que el apoderado de la parte demantante interpuso recurso de reposición y mediante Resolución GNR 312320 del 24 de octubre de 2016 revocó la anterior resolución y reconoció la pensión de vejez al actor a partir del 12 de junio de 2016, en cuantía mensual correspondiente a \$759.263, con el respectivo retroactivo por valor de \$3.095.815, pagándosele al actor en el mes de noviembre de 2016.

Así las cosas, deberán reconocerse los intereses moratorios sobre el retroactivo de la pensión de vejez, el cual fuera reconocido en la Resolución N° GNR 312320 del 24 de octubre de 2016, liquidándolos desde el 13 de octubre de 2016, fecha en la que vencieron los cuatro meses posteriores a la presentación de la solicitud de pensión de vejez, hasta el 31 de octubre de 2016, fecha para la cual se efectuó el pago del retroactivo pensional, por lo tanto, en orden a resolver la cuestión planteada se procede a realizar las operaciones aritméticas necesarias para determinar cual fue el capital estimado para la liquidación de los intereses moratorios, lo cual se realiza de la siguiente manera:

Fecha del cálculo	1-nov-16
Período	201611
Interés Bancario Corriente	21,99%
Tasa E.A. Moratoria	32,99
Tasa Nominal Anual	28,85%
Tasa Nominal Diaria	0,0790354%

Período						
Desde	Hasta	Fecha de mora	Diferencia en días	Valor cuota	Tasa diaria	Valor presente
14-oct-16	31-oct-16	14-oct-16	18	\$ 3.517.919	0,07904%	\$ 50.047
					TOTAL	\$ 50.047

En esta operación, se encuentra que la liquidación de los intereses moratorios en sentencia no se tuvo en cuenta, a pesar de existir reclamación administrativa y haberse solicitado en la demanda no tuvo en cuenta los intereses por mora, debiéndose en consecuencia adicionar la sentencia de única instancia, para en su lugar adicionar el numeral quinto de la parte

resolutiva de la sentencia, en cuanto el valor que corresponde a la condena por intereses moratorios asciende a la suma de \$50.047 de conformidad con lo expresado en esta providencia.

En merito de los expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E

ADICIONAR la sentencia de fecha y origen conocidos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este auto, en lo siguiente:

ADICIONAR el numeral QUINTO de la parte resolutiva de la sentencia, para en su lugar condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora NUBIA AMPARO MEDINA MEDINA, los intereses moratorios por el retardo en la solución de las mesadas pensionales desde el 14 de octubre de de 2016 hasta el 31 de octubre de 2016, intereses que ascienden a la suma de \$50.047.

Notifíquese lo resuelto en **ESTADOS**.

La Juez,



SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ

Firmado Por:
Sara Ines Marin Alvarez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d78f94678e3c25b8dcf93ddaa49d946c24bfc449213a18c812fd8e1baea7bef6**

Documento generado en 03/04/2024 03:55:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>